



# Resolución Jefatural No. 232-2016-AGN/J

Lima, 09 DIC. 2016

**VISTOS**, la **Carta N° 0279-2016-GG/CSLSAC** de fecha 26 de agosto del 2016, del Gerente General de la Corporación de Seguridad Latina S.A.C., y el **Informe N° 305-2016-AGN/OTA-OA** de fecha 22 de noviembre de 2016 de la Oficina de Abastecimiento, sobre el incremento del monto contractual del servicio de seguridad y vigilancia, correspondiente al Contrato N° 002-2016-AGN/OTA-OA, para las instalaciones del Archivo General de la Nación;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato;

Que, el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato. Cuando la modificación implica la variación del precio, debe ser aprobado por el Titular de la Entidad;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2016-TR, indica que el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, será S/. 100.00 soles, a partir del 01 de mayo del 2016; con lo cual la remuneración mínima vital de S/. 750.00 aumenta a S/. 850.00 soles, teniendo incidencia el incremento en la propuesta económica, con la que ganaron la buena pro en el Concurso Público N° 001-2016-AGN la Corporación de Seguridad Latina S.A.C., remitiendo su estructura de costos considerando el aumento de la remuneración mínima vital;

Que, el artículo 109 de Constitución Política del Perú establece que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, por lo que, las normas legales que emita el Gobierno y que incrementan la remuneración mínima vital se aplican de forma inmediata;

Que, con **Memorando N° 087-2016-AGN/OGAJ**, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que la modificación del monto contractual es procedente de acuerdo a los dispositivos legales antes mencionados, estando condicionada la modificación del monto contractual a la disponibilidad presupuestal del Archivo General de la Nación;

Que, el incremento de la remuneración mínima vital aprobado durante la ejecución de la prestación, son hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y que no son



imputables a la Institución ni al contratista; en el contrato suscrito, la remuneración mínima vital se encontraba determinada en la estructura de costos laborales por tratarse de una prestación de servicios que implica intermediación laboral, y ello determina el incremento de costos de las prestaciones asumidas por el contratista;

Que, mediante **Informe N° 292-2016-AGN/OTA-OA** de fecha 04 de noviembre del 2016, la Oficina de Abastecimiento, requirió disponibilidad presupuestal para atender el incremento de remuneraciones solicitadas por la Corporación de Seguridad Latina S.A.C.;

Que, mediante **Informe N° 181-2016-AGN/OTA-OPP** de fecha 16 de noviembre del 2016, la Oficina de Planificación y Presupuesto, manifiesta que, se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el valor de S/. 32,054.90 soles;

Que, con **Informe N° 305-2016-AGN/OTA-OA** de fecha 22 de noviembre de 2016, la Directora (e) de la Oficina de Abastecimiento, sustenta el motivo de la solicitud de incremento de los costos del servicio correspondiente al Contrato N° 002-2016-AGN-OTA/OA;

Que, el incremento del monto contractual es procedente, por lo que corresponde aprobar el incremento de la remuneración mínima vital del Servicio de Seguridad y Vigilancia;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina Técnica Administrativa, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Aprobar** el incremento de la remuneración mínima vital del Servicio de Seguridad y Vigilancia celebrado entre la **Corporación de Seguridad Latina SAC** y el **Archivo General de la Nación**, por el importe de **TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 90/100 SOLES, (S/. 32,054.90)**.

**Artículo Segundo.- Notificar** la presente Resolución a la **Corporación de Seguridad Latina S.A.C.**, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina Técnica Administrativa, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Oficina de Abastecimiento.

**Artículo Tercero.- Disponer** la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional del Archivo General de la Nación, ([www.agn.gob.pe](http://www.agn.gob.pe)), siendo responsable el área de Informática.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**  
**ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**

Lic. TERESA CARRASCO DE GONZÁLEZ  
Jefa Institucional